

AUTO No. **0841**

(25 de Junio)

DE 2018

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No 0123 del 13 de febrero de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 892115007-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 0123 del 13 de febrero de 2017 se le comunicó al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 20 de abril de 2017, radicado SAL- 1345 de fecha 18 de abril de 2017.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 0123 del 13 de febrero de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 1345 de fecha 18 de abril de 2017, siendo recibida en su lugar de destino el 20 de abril de 2017.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha del envío de la citación, el Auto No 0123 del 13 de febrero de 2017 fue notificado por aviso el día 06 de septiembre de 2017 al representante legal del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, tal como consta en el Rad: SAL- 3090 de fecha 05 de septiembre de 2017.

Que mediante Auto No. 1283 del 11 de diciembre de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad formuló en contra DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 892115007-2, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: OMITIR PRESENTAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DEL ECOSISTEMA, EXIGIDO PARA INICIAR Y REALIZAR LA REFORESTACIÓN DE 4.25 HECTÁREAS SELECCIONADAS POR EL DISTRITO EN LA CUENCA DEL RIO COTOPRIX, CON UNA DENSIDAD DE 625 PLÁNTULAS POR HECTÁREA; SIEMBRA QUE DEBE PROTEGER CON ALAMBRE DE PÚAS, HACERLE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, CONTROL FITOSANITARIO Y FERTILIZACIÓN POR UN PERIODO MÍNIMO DE TRES (3) AÑOS.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8; ARTÍCULO CUATRO DE LA RESOLUCIÓN No. 00742 DEL 06 DE ABRIL DE 2016, EXPEDIDA POR CORPOGUAJIRA.

CARGO SEGUNDO: OMITIR DISPONER DEL MATERIAL VEGETAL SOBRANTE PRODUCTO DE LA TALA EN LOS SITIOS AUTORIZADOS EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL DONDE PUDIERA DESCOMPONERSE PARA QUE SIRVIERA DE INCREMENTO DE LA MATERIA ORGÁNICA AL SUELO, MATERIAL VEGETAL QUE POR EXPRESA PROHIBICIÓN NO PODÍA SER QUEMADO; ASÍ COMO OMITIR RETIRAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA INTERVENIDA (LAGUNAS DE COTOPRIX), TALES COMO DESECHOS PLÁSTICOS, ICOPOR Y ENVASES DE ACEITES.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8; ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 00742 DEL 06 DE ABRIL DE 2016, EXPEDIDA POR CORPOQUAJIRA.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No. 1283 del 11 de diciembre de 2017, se le envió la respectiva citación al Alcalde Encargado del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOQUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 614 de fecha 19 de febrero de 2018, siendo recibida en su lugar de destino el 22 de febrero de la misma anualidad.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha del envío de la citación, el Auto No. 1283 del 11 de diciembre de 2017 fue notificado por aviso el día 26 de marzo de 2018 al representante legal del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, tal como consta en el Rad: SAL- 1148 de fecha 23 de marzo de 2018.

Que el término legal para que el representante legal del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 27 de marzo y el 11 de abril de 2018.

Que el representante legal del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 1283 del 11 de diciembre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como elemento probatorio el Informe de Seguimiento con el Rad.: 840 de fecha 23/11/2016, emitido por la Técnico Operativo del Grupo de Seguimiento Ambiental y evaluación de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación; mediante el cual puso en nuestro conocimiento los hallazgos encontrados en el seguimiento ambiental al Auto No. 00742 del 2016.



Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al representante legal del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: M. Fonseca. 
Revisó: J. Palomino. 